

Banco Sabadell, Sociedad
Anónima Institución de
Banca Múltiple



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive-like mark.



BANCO SABADELL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE LARGO PLAZO (EL “PROGRAMA”) CONSTITUIDO POR BANCO SABADELL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (“SABADELL” O EL “EMISOR”) DESCRITO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE DICHO PROGRAMA (EL “PROSPECTO”), POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$20,000,000,000.00 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (“UDIS”), DÓLARES O EUROS, CON CARÁCTER REVOLVENTE, SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 40,000,000 (CUARENTA MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”), CON VALOR NOMINAL DE \$100 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO (LA “EMISIÓN”), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO INFORMATIVO (EL “SUPLEMENTO”).

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

Hasta 40,000,000 (cuarenta millones) Certificados Bursátiles

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Emisor:	Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Bancarios.
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Primera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.
Clave de Pizarra:	“SABADEL 26”
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Pesos.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) en relación con la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa.
Monto Total de la Emisión:	\$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	40,000,000 (cuarenta millones).
Serie:	Única.



Valor Nominal de Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de Colocación por cada Certificado Bursátil:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:	1,092 (mil noventa y dos) días, es decir, aproximadamente 3 (tres) años.
Fuente de los recursos necesarios para pagar los Certificados Bursátiles:	El Emisor espera pagar los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones.
Mecanismo de Asignación:	Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.
Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:	15 de junio de 2026.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles:	15 de junio de 2026.
Fecha de Cierre del Libro de los Certificados Bursátiles:	16 de junio de 2026.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles:	16 de junio de 2026.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:	18 de junio de 2026.
Fecha de Registro en la Bolsa:	18 de junio de 2026.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:	18 de junio de 2026.
Fecha de Vencimiento:	14 de junio de 2029.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía real o personal alguna.
Recursos Netos obtenidos por el Emisor de los Certificados Bursátiles:	\$3,986,133,513.00 (tres mil novecientos ochenta y seis millones ciento treinta y tres mil quinientos trece Pesos 00/100 M.N.). Ver Sección “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.
Destino de los Fondos:	Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados para los fines descritos en la Sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento.
Calificación Otorgada por S&P Global:	“mxAA+”. Dicha calificación en escala nacional indica que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global.

Calificación Otorgada por HR Ratings:

“HR AAA”. Dicha calificación en escala nacional indica la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings.

Intereses y Procedimiento de Cálculo:

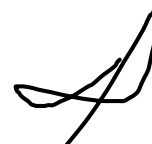
A partir de su fecha de Emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales aquella otra que se señale en el título que los documente, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, su valor nominal ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia la Sección “Intereses y Procedimiento de Cálculo” que se establece en el presente Suplemento.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.65% (cero punto sesenta y cinco por ciento) (la “Sobretasa”) al resultado redondeado a dos decimales, resultado de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIIE de FONDEO”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola), o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de FONDEO Compuesta”). El cálculo de la TIIE de FONDEO Compuesta utilizará la TIIE de FONDEO del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de FONDEO será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por el Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del periodo de cálculo de la composición de la TIIE FONDEO, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE de FONDEO del Día Hábil inmediato anterior.

En caso de que la TIIE de FONDEO deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de FONDEO.

Para determinar la TIIE de FONDEO Compuesta, el Representante Común utilizará la fórmula que se describe en la Sección “Intereses y Procedimiento de Cálculo” del presente Suplemento.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.



Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, mientras no sean amortizados, el Representante Común utilizará la fórmula que se describe en la Sección “Intereses y Procedimiento de Cálculo” del presente Suplemento.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

Tasa de interés bruto anual aplicable al primer período de intereses:

Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del Suplemento y del Título.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 39 (treinta y nueve) períodos de 28 (veintiocho) días en términos de lo previsto en el calendario inserto en el Título que documenta la Emisión.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 16 de julio de 2026.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses inmediato anterior a que el incumplimiento ocurra y continúe, más 2.00 (dos punto cero) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal que corresponda haya quedado íntegramente cubierta.



Amortización de Principal:

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de las constancias que emita Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Emisor tendrá el derecho a amortizar total o parcialmente de manera anticipada la totalidad de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento, en los términos previstos en la sección II. La Oferta, inciso a) “Características de la Oferta”, subsección 2.34 “Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Suplemento y en el Título que documente la Emisión.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los Intermediarios Colocadores.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer:

El Emisor asumirá las obligaciones de dar, hacer o no hacer frente a los Tenedores previstas en la sección II. La Oferta, inciso a) “Características de la Oferta”, subsección 2.37 “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores”.

Depositario:

Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas o morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

Régimen Fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

El Emisor no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa o de las Emisiones, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir impuestos.

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales

residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Representante Común:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

Intermediarios Colocadores:

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver (los “Intermediarios Colocadores”).

Aumento en el número de Certificados Bursátiles:

El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los que se refiere el presente Suplemento según se describe en este Suplemento y en el Título que documenta la Emisión.

Derechos que el Título confiere a los Tenedores:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título.

Otros:

CIERTOS PASIVOS Y DEUDAS DEL EMISOR (TALES COMO OBLIGACIONES LABORALES, RECLAMACIONES DE AUTORIDADES FISCALES POR IMPUESTOS NO PAGADOS, CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL, FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES O DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO LOS CRÉDITOS DE ACREEDORES SINGULARMENTE PRIVILEGIADOS, ACREEDORES CON GARANTÍA REAL Y ACREEDORES CON PRIVILEGIO ESPECIAL), TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

LA PRESENTE EMISIÓN CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE SER AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE. EN EL SUPUESTO DE QUE LA PRESENTE EMISIÓN SEA AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE VOLUNTARIAMENTE O COMO RESULTADO DE ALGUNA CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, LOS TENEDORES QUE RECIBAN EL PAGO DE SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRERÁN EL RIESGO DE QUE LOS RECURSOS QUE RECIBAN COMO PRODUCTO DE DICHO PAGO ANTICIPADO NO PUEDAN SER INVERTIDOS EN INSTRUMENTOS QUE GENEREN RENDIMIENTOS EQUIVALENTES A LOS GENERADOS POR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

LOS CAMBIOS EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLES APLICABLES AL EMISOR PODRÍAN TENER COMO RESULTADO IMPACTO MATERIAL SOBRE PROCESOS INTERNOS DEL EMISOR Y OPERACIÓN DEL NEGOCIO, SITUACIÓN FINANCIERA Y POR ENDE EN EL



CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN SUFRIR CAMBIOS A LA BAJA EN EL SUPUESTO DE QUE, ENTRE OTROS, (I) LLEGARAN A MATERIALIZARSE DETERIOROS SIGNIFICATIVOS EN LA CALIDAD CREDITICIA DE LOS ACTIVOS DEL EMISOR QUE RESULTARAN SUFICIENTES PARA EROSIONAR LOS NIVELES DE COBERTURA VIGENTES Y, EN ÚLTIMA INSTANCIA, COMPROMETER SU RENTABILIDAD.

LA POSIBLE APLICACIÓN DE AUDITORÍAS FISCALES O DE CUALQUIER TIPO QUE TUVIERAN UN EFECTO ADVERSO EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR, PODRÍAN COMPROMETER SU CAPACIDAD DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL EMISOR SOBRE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

CAMBIOS EN EL ENTORNO POLÍTICO-ECONÓMICO DE MÉXICO, PODRÍAN SUPONER AFECTACIONES EN EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA NACIONAL, Y POR ENDE, AFECTAR A LAS EMPRESAS QUE ACTUALMENTE SON CLIENTES DEL EMISOR, LO QUE EN CONSECUENCIA PODRÍA AFECTAR LA POSICIÓN DE RENTABILIDAD DEL EMISOR.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero HSBC



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Oferta Pública se encuentran inscritos de manera preventiva en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) conforme a la modalidad de programa de colocación por la CNBV con el número 3656-4.18-2026-001-01, y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “Bolsa”).

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información aquí contenida, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes correspondientes.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión Nacional Bancaria de Valores, de los Intermediarios

Colocadores o de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o la bondad de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se liquidaron en términos del contrato de colocación celebrado por el Emisor con Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

La inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de programa de colocación fue autorizada mediante oficio número 153/4905/2026 de fecha 15 de junio de 2026 emitido por la CNBV.

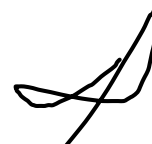
El Prospecto y el presente Suplemento se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores y en Internet en: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y en la página de Internet del Emisor: www.bancosabadell.mx.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2026.

Oficio de autorización de la CNBV para difusión del Suplemento número 153/4905/2026 de fecha 15 de junio de 2026.

CAMBIOS EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“NIIF”) PODRÍAN TENER COMO RESULTADO IMPACTOS MATERIALES SOBRE LOS PROCESOS INTERNOS DEL EMISOR, OPERACIÓN DEL NEGOCIO, SITUACIÓN FINANCIERA Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

ES POSIBLE QUE LAS NIIF SEAN MODIFICADAS O REEMPLAZADAS EN EL FUTURO. LA APLICACIÓN INICIAL DE NUEVAS NIIF PODRÍA TENER COMO RESULTADO IMPACTOS MATERIALES EN LOS PROCESOS INTERNOS DEL EMISOR, ASÍ COMO EN SUS OPERACIONES, SITUACIÓN FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS CUALES NO SON PREDECIBLES NI CUANTIFICABLES A LA FECHA. ASIMISMO, ES POSIBLE QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE SEA ELABORADA CONFORME A LAS NUEVAS NIIF NO SEA COMPARABLE CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA REPORTADA DURANTE EJERCICIOS Y PERIODOS ANTERIORES.



ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL	12
a)	Definiciones	12
II.	LA OFERTA	15
a)	Características de la Oferta.....	15
2.1	Autorización de la CNBV	15
2.2	Autorización Corporativa	15
2.3	Emisor	15
2.4	Tipo de Valor.....	15
2.5	Tipo de Oferta.....	15
2.6	Número de Emisión al Amparo del Programa.	15
2.7	Clave de Pizarra.	15
2.8	Denominación.....	15
2.9	Monto Total Autorizado del Programa.	15
2.10	Vigencia del Programa.....	16
2.11	Monto Total de la Emisión.	16
2.12	Número de Certificados Bursátiles.	16
2.13	Serie.....	16
2.14	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.	16
2.15	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles.....	16
2.16	Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles.	16
2.17	Fuente de los recursos necesarios para pagar los Certificados Bursátiles.	16
2.18	Mecanismo de Asignación.	16
2.19	Fecha de Oferta Pública.....	16
2.20	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta.	16
2.21	Fecha de Cierre de Libro.	16
2.22	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos.	17
2.23	Fecha de Emisión.....	17
2.24	Fecha de Registro en la Bolsa.	17
2.25	Fecha de Liquidación.	17
2.26	Fecha de Vencimiento.....	17
2.27	Garantía.	17
2.28	Recursos Netos Obtenidos por el Emisor.	17
2.29	Calificaciones.	17
2.30	Intereses y Procedimiento de Cálculo	17
2.31	Periodicidad en el Pago de Intereses.	19
2.32	Intereses Moratorios.....	21
2.33	Amortización de Principal.	21
2.34	Amortización Anticipada Voluntaria.....	22
2.35	Causas de Vencimiento Anticipado.	23
2.36	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.....	24
2.37	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores.	24
2.38	Depositario.	25
2.39	Posibles Adquirentes.	26
2.40	Régimen Fiscal.	26
2.41	Representante Común.	26
2.42	Intermediarios Colocadores.	26
2.43	Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión. 26	
2.44	Derechos que el Título confiere a los Tenedores.	27
III.	DESTINO DE LOS FONDOS	28



IV.	FACTORES DE RIESGO	29
V.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	31
VI.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.....	34
VII.	ESTRUCTURA DE CAPITAL ANTES Y DESPUÉS DE LA OFERTA.....	35
VIII.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	36
IX.	ASAMBLEA DE TENEDORES.....	39
X.	NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA 42	
XI.	PERSONAS RESPONSABLES.....	44
XII.	ANEXOS.....	49
Anexo 1.	Título que ampara la presente Emisión.....	49
Anexo 2.	Calificaciones de la Emisión.....	50
Anexo 3.	Opinión Legal	51

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

EL PRESENTE SUPLEMENTO Y SUS ANEXOS SON PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AL AMPARO DEL CUAL SE EMITEN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE FUERON INSCRITOS DE MANERA PREVENTIVA BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA DE COLOCACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES MEDIANTE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, POR LO QUE DEBERÁN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE CON EL REFERIDO PROSPECTO.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL PROSPECTO O ESTE SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL PROSPECTO O EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR BANCO SABADELL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO EMISOR O POR CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC Y ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER COMO INTERMEDIARIOS COLOCADORES.

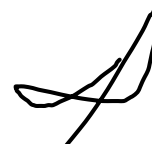


I. INFORMACIÓN GENERAL

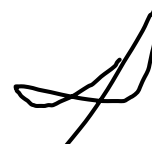
a) Definiciones

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión, salvo aquellos que se indican a continuación, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

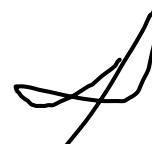
<u>Término</u>	<u>Definición</u>
“Amortización Anticipada Voluntaria”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título II. “La Oferta”, Sección “Características de la Oferta”, subsección “Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Suplemento.
“Asamblea de Tenedores”	Significa la reunión de los tenedores de los Certificados Bursátiles que se lleve a cabo en términos de la Regulación aplicable y según se describa en el presente Suplemento y en el Título correspondiente.
“Bolsa”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Calificadoras”	Significa HR Ratings de México, S.A. de C.V. y S&P Global Ratings, S.A. de C.V.
“Certificados” o “Certificados Bursátiles”, o “CBs”	Significan los certificados bursátiles materia de la Emisión a que se refiere este Suplemento.
“Certificados Bursátiles Adicionales”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título II. “La Oferta”, Sección “Características de la Oferta”, subsección “Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión” del presente Suplemento.
“Certificados Bursátiles Originales”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título II. “La Oferta”, Sección “Características de la Oferta”, subsección “Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión” del presente Suplemento.
“Circular Única”	Significa las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas por la CNBV en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Deuda”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título II. “La Oferta”, Sección “Características de la Oferta”, subsección “Causas de Vencimiento Anticipado” del presente Suplemento.
“Día Hábil”	Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de banca múltiple en la Ciudad de México deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.
“Dólares” o “EUA\$”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.



<u>Término</u>	<u>Definición</u>
“Emisión”	Significa la presente emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “SABADEL 26”.
“Emisor” o “Sabadell” o “Emisora” o “Banco”	Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple.
“Euros” o “€”	Significa la moneda de curso legal de los estados miembros de la Unión Europea que adopten la moneda única de conformidad con el Tratado que establece la Comunidad Europea (según el mismo sea y ha sido modificado).
“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección “Características de la Oferta” subsección “Intereses y Procedimiento de Cálculo” del presente Suplemento.
“Fecha de Pago de Intereses”	Significa cada una de las fechas previstas en el calendario de pagos establecido en el Título II. “La Oferta”, Sección “Características de la Oferta”, subsección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento, en las cuales se realizarán los pagos de interés, en el entendido que, si ese día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 14 de junio de 2029.
“Grupo Sabadell”	Significa Banco de Sabadell S.A. y aquellas empresas que dependen directa o indirectamente de Banco de Sabadell S.A.
“IFRS” o “NIIF”	Significa las <i>International Financial Reporting Standards</i> o Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el <i>International Accounting Standards Board</i> (IASB, por sus siglas en inglés).
“Indeval”	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Intermediarios Colocadores”	Significa, de manera conjunta, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Mayoría de los Certificados Bursátiles”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título II. “La Oferta”, Sección “Características de la Oferta”, subsección “Representante Común” del presente Suplemento.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Monto Total Autorizado”	Significa hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros.



<u>Término</u>	<u>Definición</u>
“Periodo de Intereses”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título II. “La Oferta”, Sección “Características de la Oferta”, subsección “Intereses y Procedimiento de Cálculo” del presente Suplemento.
“Pesos” o “\$”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Programa”	Significa el programa de Certificados Bursátiles que se describe en el presente Suplemento y al amparo del cual Sabadell podrá realizar Emisiones, con carácter revolvente, autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/4905/2026 de fecha 15 de junio de 2026.
“Representante Común”	Significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.
“SEDI”	Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa.
“Subsidiaria”	Significa cualquier sociedad, asociación, coinversión, o cualquier otra entidad en la cual el Emisor tenga al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y que el Emisor tenga el control operativo.
“Tasa de Interés Bruto Anual”	Tiene el significado que se le atribuye en el Título II. “La Oferta”, Sección “Características de la Oferta”, subsección “Intereses y Procedimiento de Cálculo” del presente Suplemento.
“Tenedores”	Significa los tenedores de Certificados Bursátiles.
“TIIIE FONDEO”	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo publicada por el Banco de México.
“UDIs” o “Unidades de Inversión”	Significa las Unidades de Inversión, cuyo valor en Pesos se publica periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o cualquier índice que lo sustituya.



II.LA OFERTA

a) Características de la Oferta

2.1 Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio número 153/4905/2026, de fecha 15 de junio de 2026, otorgó la autorización de la inscripción preventiva de Certificados Bursátiles que emita el Emisor conforme al Programa con carácter revolvente por un monto total de hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros, en dicho oficio, la CNBV autorizó la oferta pública de la totalidad de los Certificados Bursátiles a emitirse al amparo del Programa y la difusión del presente Suplemento.

Durante la vigencia del Programa podrán realizarse tantas Emisiones según lo determine el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado.

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos en el RNV bajo el número 3656-4.18-2026-001-01.

2.2 Autorización Corporativa

El establecimiento del Programa, así como la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento, fue aprobado mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de accionistas del Emisor de fecha 17 de septiembre de 2021.

2.3 Emisor

Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple.

2.4 Tipo de Valor.

Certificados Bursátiles Bancarios.

2.5 Tipo de Oferta.

Oferta pública primaria nacional.

2.6 Número de Emisión al Amparo del Programa.

Primera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

2.7 Clave de Pizarra.

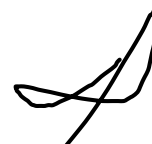
La clave de pizarra de la presente emisión será "SABADEL 26".

2.8 Denominación.

Los Certificados Bursátiles están denominados en Pesos.

2.9 Monto Total Autorizado del Programa.

Hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros, con carácter revolvente.



De conformidad con el Programa podrán realizarse tantas emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa.

2.10 Vigencia del Programa.

5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización emitido por la CNBV en relación con el establecimiento del Programa.

2.11 Monto Total de la Emisión.

\$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

2.12 Número de Certificados Bursátiles.

40,000,000 (cuarenta millones).

2.13 Serie.

Única.

2.14 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

2.15 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles.

\$100 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

2.16 Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles.

1,092 (mil noventa y dos) días, es decir, aproximadamente 3 (tres) años.

2.17 Fuente de los recursos necesarios para pagar los Certificados Bursátiles.

El Emisor espera pagar los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones.

2.18 Mecanismo de Asignación.

Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

2.19 Fecha de Oferta Pública.

15 de junio de 2026.

2.20 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta.

15 de junio de 2026.

2.21 Fecha de Cierre de Libro.

16 de junio de 2026.



2.22 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos.

16 de junio de 2026.

2.23 Fecha de Emisión.

18 de junio de 2026.

2.24 Fecha de Registro en la Bolsa.

18 de junio de 2026.

2.25 Fecha de Liquidación.

18 de junio de 2026.

2.26 Fecha de Vencimiento.

14 de junio de 2029.

2.27 Garantía.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía real o personal alguna.

2.28 Recursos Netos Obtenidos por el Emisor.

\$3,986,133,513.00 (tres mil novecientos ochenta y seis millones ciento treinta y tres mil quinientos trece Pesos 00/100 M.N.). Ver Sección “Gastos Relacionados con la Oferta”.

2.29 Calificaciones.

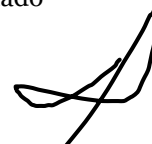
Calificación otorgada por S&P Global: mxAA+. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global.

Calificación otorgada por HR Ratings: HR AAA. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings.

2.30 Intereses y Procedimiento de Cálculo

A partir de su fecha de Emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales aquella otra que se señale en el título que los documente, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, su valor nominal ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago de intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento y el Título (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Emisión o del inicio de cada Periodo de Intereses y que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.65% (cero punto sesenta y cinco por ciento) (la “Sobretasa”) al resultado redondeado a dos decimales, resultado



de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola), o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Compuesta”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Compuesta utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por el Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del periodo de cálculo de la composición de la TIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Compuesta, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \left[\frac{36,000}{N_j} \right]$$

En donde:

TR	=	TIIE de Fondeo Compuesta o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.
TF_i	=	TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del periodo correspondiente.
N_j	=	Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) hasta el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la Sobretasa, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB). Correspondiente al j-ésimo periodo de intereses:

$$TB = TR + ST$$

TB = Tasa de Interés Bruto Anual del j – ésimo periodo de intereses

TR = Tasa de Interés de Referencia

ST = Sobretasa

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, mientras no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I_j = VN \times \left[\frac{TB_j}{36,000} \times NDE \right]$$

En donde:

- I_j = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
 VN = Valor nominal o valor nominal ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TB_j = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
 NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del presente Suplemento y del Título.

2.31 Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”) durante la vigencia de la Emisión en el domicilio de Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México.

<u>Periodo de Intereses</u>	<u>Fecha de Inicio de Intereses</u>	<u>Fecha de Pago de Intereses</u>
1	18 de junio de 2026	16 de julio de 2026
2	16 de julio de 2026	13 de agosto de 2026
3	13 de agosto de 2026	10 de septiembre de 2026

4	10 de septiembre de 2026	8 de octubre de 2026
5	8 de octubre de 2026	5 de noviembre de 2026
6	5 de noviembre de 2026	3 de diciembre de 2026
7	3 de diciembre de 2026	31 de diciembre de 2026
8	31 de diciembre de 2026	28 de enero de 2027
9	28 de enero de 2027	25 de febrero de 2027
10	25 de febrero de 2027	25 de marzo de 2027
11	25 de marzo de 2027	22 de abril de 2027
12	22 de abril de 2027	20 de mayo de 2027
13	20 de mayo de 2027	17 de junio de 2027
14	17 de junio de 2027	15 de julio de 2027
15	15 de julio de 2027	12 de agosto de 2027
16	12 de agosto de 2027	9 de septiembre de 2027
17	9 de septiembre de 2027	7 de octubre de 2027
18	7 de octubre de 2027	4 de noviembre de 2027
19	4 de noviembre de 2027	2 de diciembre de 2027
20	2 de diciembre de 2027	30 de diciembre de 2027
21	30 de diciembre de 2027	27 de enero de 2028
22	27 de enero de 2028	24 de febrero de 2028
23	24 de febrero de 2028	23 de marzo de 2028
24	23 de marzo de 2028	20 de abril de 2028
25	20 de abril de 2028	18 de mayo de 2028
26	18 de mayo de 2028	15 de junio de 2028
27	15 de junio de 2028	13 de julio de 2028
28	13 de julio de 2028	10 de agosto de 2028
29	10 de agosto de 2028	7 de septiembre de 2028
30	7 de septiembre de 2028	5 de octubre de 2028
31	5 de octubre de 2028	2 de noviembre de 2028



32	2 de noviembre de 2028	30 de noviembre de 2028
33	30 de noviembre de 2028	28 de diciembre de 2028
34	28 de diciembre de 2028	25 de enero de 2029
35	25 de enero de 2029	22 de febrero de 2029
36	22 de febrero de 2029	22 de marzo de 2029
37	22 de marzo de 2029	19 de abril de 2029
38	19 de abril de 2029	17 de mayo de 2029
39	17 de mayo de 2029	14 de junio de 2029

En caso de que cualquier día de pago, señalado en el calendario de pagos inserto en la presente sección, no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses, cada periodo de intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (cada uno, un “Periodo de Intereses”).

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 16 de julio de 2026.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago total siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago correspondiente.

El Título permanecerá en depósito en el Indeval, en cuyas oficinas, se hará el pago del importe de cada Periodo de Intereses e igualmente, contra entrega del Título, se amortizarán los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento.

2.32 Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses inmediato anterior a que el incumplimiento ocurra y continúe, más 2.00 (dos punto cero) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal que corresponda haya quedado íntegramente cubierta.

2.33 Amortización de Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de las constancias que emita Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento. El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval, a la CNBV y a Bolsa a través del SEDI (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Vencimiento, la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

2.34 Amortización Anticipada Voluntaria.

El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento. El precio de amortización anticipada voluntaria que deberá pagar el Emisor será el que resulte mayor entre: (i) el 100% (cien por ciento) del monto de principal que se esté amortizando de manera anticipada, o (ii) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, que sea proporcionada por el Proveedor Integral de Precios S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER) la fuente pública gratuita en la que los inversionistas podrán verificar los precios proporcionados por PIP y Valmer, son: www.piplatam.com y www.valmer.com.mx, respectivamente. El precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) de la suma principal que se esté amortizando de manera anticipada.

La amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo mediante el pago del monto que resulte conforme a lo previsto en el párrafo anterior, más los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos a la fecha de amortización anticipada, así como, en su caso, cualesquiera otras cantidades adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común deberá avisar y publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval, por escrito y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que éstas lleguen a determinar). Dicho aviso contendrá la Fecha de Pago de Intereses en la que se hará el pago, el importe de la amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además a los Tenedores, a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine).

En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada.

El Emisor únicamente podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas en una Fecha de Pago de Intereses, mediante el ajuste del Valor Nominal Ajustado.

En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

Donde:

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1 = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AMPAt = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

Donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que, una vez publicado el aviso de amortización anticipada, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

2.35 Causas de Vencimiento Anticipado.

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante, a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario:

- a. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, del principal de los Certificados Bursátiles.
- b. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno en cada fecha de pago de intereses, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo por el último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso si dicha fecha no es un Día Hábil, se pagará en el Día Hábil inmediato anterior.
- c. Si el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto del principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto a EUA\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.
- d. Si se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor que, individualmente o en conjunto sea superior a EUA\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.
- e. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título, distintas a las referidas en los incisos a. y b. anteriores, en el entendido que, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento o este último hubiere tenido conocimiento del mismo.
- f. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

Para efectos de la presente sección, “Deuda” significa (a) las obligaciones de pago derivadas de dinero tomado en préstamo, incluyendo las primas (si las hubiere) y los intereses devengados y no pagados correspondientes, (b) las obligaciones derivadas de cualquier aceptación o crédito, y (c) las obligaciones de pago de principal y las primas (si las hubiere) y los intereses devengados correspondientes a bonos, certificados, obligaciones u otros instrumentos similares que contraiga el Emisor.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores y habiendo transcurrido el periodo de gracia aplicable, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los

Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial o extrajudicial, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación en ese momento entregue, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado, una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma del principal de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados, respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día, el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine), a la CNBV y a Indeval por escrito (o a través de los medios que éstos determinen) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el SEDI (o cualquier otro medio que la Bolsa determine). Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata a Indeval por escrito, por los medios que éste determine, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso una copia del documento, en el que se haya notificado o, en su caso, adoptada dicha resolución.

2.36 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que el principal o algún pago de intereses no sea pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento o en alguna fecha de pago, según corresponda, Indeval no está obligado ni será responsable de entregar el Título o la constancia correspondientes a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

2.37 Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores.

El Emisor tiene las siguientes obligaciones:

Obligaciones de Dar

- 1) Pago de principal e intereses. El Emisor se obliga a pagar debida y puntualmente el principal y los intereses devengados de los Certificados Bursátiles con la periodicidad que se establece en el Título.

Obligaciones de Hacer

- 1) Existencia corporativa. El Emisor deberá conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en términos de lo dispuesto en el numeral “1. Fusiones, escisiones y disposiciones de activos” más adelante.



- 2) Mantenimiento de autorizaciones. El Emisor hará sus mejores esfuerzos, los cuales en todo momento deberán de ser razonables, para mantener vigentes todas las autorizaciones, los consentimientos o licencias de cualquier autoridad gubernamental, que sean necesarias, de conformidad con la regulación aplicable, para llevar a cabo los negocios del Emisor que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Emisor en términos del Título.
- 3) Información periódica. El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la legislación aplicable.
- 4) Notificar Causas de Vencimiento Anticipado. El Emisor se obliga a informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya o actualice una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al Título.
- 5) Prelación de pagos (*pari passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil o resolución, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
- 6) Entrega de Información. El Emisor se obliga a entregar al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del artículo 68 de las Disposiciones, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.
- 7) Inscripción y listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la Bolsa.

Obligaciones de No Hacer

- 1) Fusiones, escisiones y disposiciones de activos. El Emisor no podrá fusionarse, escindirse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que el Emisor sea la sociedad fusionante o si se cumple con las siguientes condiciones: (i) si el Emisor es la sociedad fusionada o escidente, que la sociedad fusionante o escindida asuma las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, y (ii) que como consecuencia de la operación correspondiente no ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada), escindirse o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

El Emisor no cuenta con obligaciones de dar, hacer y no hacer distintas a las que se mencionan en este apartado y que se derivan de la suscripción del Título que corresponde a esta Emisión.

2.38 Depositario.

El título que ampara los certificados bursátiles bancarios se mantendrá en depósito en Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.



2.39 Posibles Adquirentes.

Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

2.40 Régimen Fiscal.

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

El Emisor no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa o de las Emisiones, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir impuestos.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

2.41 Representante Común.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

2.42 Intermediarios Colocadores.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

2.43 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión.

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerará que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal y obligaciones, en su caso), excepto por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la fecha de vencimiento original. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes al Periodo de Intereses en curso, no obstante que la emisión de dichos Certificados Bursátiles Adicionales, se haya efectuado en un día distinto al corte de cupón (es decir, después del último día del Periodo de Intereses de que se trate).

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido, y por la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales los Tenedores consienten, que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, y las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o

mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa.

(b) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título correspondiente a la presente Emisión por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales y (v) los recursos netos de los Certificados Bursátiles Originales al igual que los Certificados Bursátiles Adicionales.

(c) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título correspondiente, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma, constituirán novación.

(e) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el título correspondiente.

(f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

2.44 Derechos que el Título confiere a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el título correspondiente.



III. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento ascienden a la cantidad de \$3,986,133,513.00 (tres mil novecientos ochenta y seis millones ciento treinta y tres mil quinientos trece Pesos 00/100 M.N.).

El Emisor destinará el 100% (cien por ciento) de los recursos netos con el fin de fomentar el crecimiento de sus operaciones bancarias conforme a la LIC en México. En particular, dichos recursos se orientarán al fortalecimiento de la cartera de crédito denominada en pesos y enfocada en los sectores económicos predominantes dentro de la cartera del Emisor. Asimismo, permitirán promover la expansión de su cartera de crédito sostenible.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan las comisiones pagadas por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver Sección “Gastos Relacionados con la Oferta”.



IV. FACTORES DE RIESGO

Para mayor información sobre los principales factores de riesgo a los que se encuentra sujeto el Emisor, sus negocios y los Certificados Bursátiles, favor de consultar el Prospecto que se encuentra disponible en la página de Internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV www.gob.mx/cnbv, o en la página de Internet del Emisor www.bancosabadell.mx.

En adición a los factores de riesgo contenidos en el Prospecto, el Emisor considera que su operación y la Emisión se podría ver afectada por los siguientes factores de riesgo.

Riesgos de mercado relacionados con fluctuaciones en las tasas de interés y tipos de cambio.

El Banco enfrenta riesgos relacionados con variaciones en las tasas de interés y los tipos de cambio. Estas variaciones podrían afectar al valor y rendimiento de sus activos y la estructura de costo de sus pasivos, así como el margen financiero.

Mercado limitado de los Certificados Bursátiles.

En general, no existe un mercado secundario activo y líquido para los Certificados Bursátiles. Es probable que dicho mercado no se desarrolle una vez finalizada la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles.

El precio al cual se pueden negociar los Certificados Bursátiles es afectado por diversos factores, como son: (i) la tasa de interés; (ii) cambios en el régimen fiscal; o (iii) condiciones económicas financieras prevalecientes en México, entre otros. Por lo anterior, no es posible asegurar que los Certificados Bursátiles serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados Bursátiles al precio, en el momento y en la cantidad deseados. Por ello, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

Riesgo de reinversión.

El Programa contempla que cada Emisión que se realice al amparo del mismo tendrá sus propias características. En el caso que así se señale en el Suplemento respectivo y en el Título que ampare dicha Emisión, una Emisión podrá contemplar la posibilidad de ser amortizada anticipadamente y podrá también contemplar casos de vencimiento anticipado. En el supuesto de que una Emisión efectivamente sea amortizada anticipadamente voluntariamente o como resultado de un caso de vencimiento anticipado, los Tenedores que reciban el pago de sus Certificados Bursátiles correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los generados por los Certificados Bursátiles.

Prelación en caso de concurso mercantil.

Los Tenedores serán considerados, en cuanto a su preferencia de pago, en igualdad de circunstancias que los demás acreedores comunes del Emisor. Conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, en caso de concurso mercantil o quiebra del Emisor, ciertos créditos en contra de la masa, incluyendo los créditos a favor de los trabajadores, los créditos a favor de acreedores singularmente privilegiados, los créditos con garantías reales y los créditos fiscales, tendrán preferencia sobre los créditos a favor de los acreedores comunes del Emisor, incluyendo los derivados de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, para determinar la cuantía de las obligaciones del Emisor a partir de que se dicte la sentencia de declaración de concurso mercantil, si

las obligaciones del Emisor se encuentran denominadas en Pesos o divisas deberán convertirse a UDIs (tomando en consideración el valor de la UDI en la fecha de declaración del concurso mercantil), y si las obligaciones se encuentran denominadas en UDIs, dichas obligaciones se mantendrán denominadas en dichas unidades. Asimismo, las obligaciones del Emisor denominadas en Pesos, UDIs o divisas, cesarán de devengar intereses a partir de la fecha de declaración del concurso mercantil.

Los Certificados Bursátiles no se encuentran respaldados por el IPAB.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el IPAB, toda vez dichos Certificados no son instrumentos de ahorro bancario, sino instrumentos de inversión. En virtud de lo anterior, los Tenedores no tendrán recurso alguno en contra de dicho instituto en el caso que exista un incumplimiento en el pago de los Certificados Bursátiles por parte del Emisor.

Modificación al régimen fiscal de los Certificados Bursátiles.

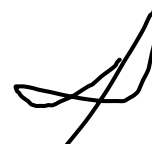
El régimen fiscal de los Certificados Bursátiles podría modificarse a lo largo de la vigencia de los mismos, y con ello afectarse los pagos que el Emisor realice a los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles.

La calificación crediticia de los Certificados Bursátiles puede estar sujeta a revisión.

Las calificaciones crediticias que sean otorgadas a los Certificados Bursátiles podrán estar sujetas a revisión (ya sea a la baja o a la alza) por distintas circunstancias relacionadas con el Emisor, México u otros temas que en opinión de las agencias calificadoras resulten relevantes. Los inversionistas deberán ponderar cuidadosamente cualquier consideración que se señale en las calificaciones correspondientes, las cuales se acompañarán al Suplemento correspondiente a cada Emisión.

Rebaja de calificación de riesgo soberano por parte de calificadoras de valores.

Derivado de la reciente rebaja en la calificación crediticia del soberano mexicano por parte de Moody's Ratings de Baa2 a Baa3, último escalón dentro del grado de inversión, con perspectiva estable, los valores emitidos por Instituciones de Banca Múltiple como Sabadell, podrían experimentar un incremento en los spreads crediticios, a su vez, que el debilitamiento de la fortaleza fiscal de México y aunado a un lento crecimiento de la economía de México, según reza el comunicado de la propia calificadora, podría provocar estrés adicional al sistema Bancario Nacional, que podría limitar la posibilidad de los bancos de hacer frente a sus obligaciones presentes y futuras.



V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión contempla la participación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, quienes actuaron como intermediarios colocadores líderes y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo y mediante un proceso de construcción de libro y asignación discrecional.

El Intermediario Colocador que realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidó al Emisor los recursos netos de esta Emisión fue Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México. Asimismo, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México tuvo a su cargo la concentración de las posturas de la oferta de los Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores no celebraron contratos de sub-colocación o sindicación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, el cual tiene como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, se pudieron colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano y cualquier otro inversionista que su régimen de inversión lo permita.

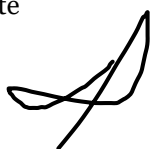
Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor pudo, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que haya podido invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso, incluyendo partes relacionadas, participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos en el presente, sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante y salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizaron el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

Los Intermediarios Colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas en la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, en el entendido que el libro se cerró a más tardar a las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica, por parte de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México a los teléfonos +52 (55) 5269 8843 y +52 (55) 5269 8792, por parte de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC a los teléfonos +52 55 5721 6806, +52 55 5721 3825, +52 55 5721 3451 y +52 55 5721 3464, y por parte



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver a los teléfonos +52 55 1103 6600 extensión 904 y +52 55 1103 6600 extensión 1046, a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definió ni se utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

El Emisor pudo en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o los Intermediarios Colocadores.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un día antes de la fecha de construcción del libro. En la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del SEDI de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro fue 16 de junio de 2026.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la Bolsa, se realizó 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relación de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como intermediario colocador en la Emisión no representó ni resultó en conflicto de interés alguno.

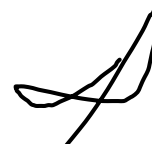
El 21.01%, equivalente a 8,402,429 (ocho millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos veintinueve) Certificados Bursátiles, del total de Certificados Bursátiles, fueron colocados por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, de los cuales ninguno fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece.

El 39.46%, equivalente a 15,785,050 (quince millones setecientos ochenta y cinco mil cincuenta) Certificados Bursátiles, del total de Certificados Bursátiles, fueron colocados por HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, de los cuales ninguno fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece.

El 39.53%, equivalente a 15,812,521 (quince millones ochocientos doce mil quinientos veintún) Certificados Bursátiles, del total de Certificados Bursátiles, fueron colocados por Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, de los cuales el 2.50%, equivalente a 1,000,000 (un millón) Certificados Bursátiles, fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece.

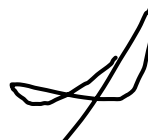
El Emisor y los Intermediarios Colocadores tuvieron conocimiento de que algunas personas adquirieron más del 5% (cinco por ciento) del total de los Certificados Bursátiles, en lo individual o en su conjunto.

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refiere la presente sección, se reportan en el presente Suplemento bajo la modalidad “pot” o “conjunta”. Es decir, las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del Intermediario Colocador a través del cual



fueron recibidas, por lo que la distribución de los Certificados Bursátiles colocados, entre cada uno de los Intermediarios Colocadores se llevó en partes iguales.

La actuación de los Intermediarios Colocadores en la colocación de Certificados Bursátiles no representó ni resultó en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualizó ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, según las mismas han sido y sean modificadas y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores se encontraban plenamente facultados para actuar como tal en la emisión de los Certificados Bursátiles.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' or similar shape.

VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Al monto de la presente Emisión, se deducirán los gastos relacionados con la misma, que ascienden aproximadamente a \$13,866,487.00 (trece millones ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete Pesos 00/100 M.N.), lo que resultará en recursos netos de la presente Emisión para el Emisor por \$3,986,133,513.00 (tres mil novecientos ochenta y seis millones ciento treinta y tres mil quinientos trece Pesos 00/100 M.N.).

Los gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, ya incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

Concepto	Monto en Pesos sin IVA	IVA	Monto con IVA
1. *Derechos de Inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV:	\$2,800,000.00	-	\$2,800,000.00
2. Arancel de Listado en Bolsa:	\$480,000.00	\$76,800.00	\$556,800.00
3. Cuota por depósito del Título en Indeval	\$75.00	\$12.00	\$87.00
4. Comisiones de los Intermediarios Colocadores	\$8,000,000.00	\$1,280,000.00	\$9,280,000.00
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México:	\$2,666,666.67	\$426,666.67	\$3,093,333.33
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC:	\$2,666,666.67	\$426,666.67	\$3,093,333.33
Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	\$2,666,666.67	\$426,666.67	\$3,093,333.33
5. Honorarios de las Agencias Calificadoras:			
HR Ratings de México, S.A. de C.V.	\$195,000.00	\$31,200.00	\$226,200.00
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	\$800,000.00	\$128,000.00	\$928,000.00
6. Plataforma de Subastas:	\$65,000.00	\$10,400.00	\$75,400.00
Total	\$12,340,075.00	\$1,526,412.00	\$13,866,487.00

* No causa Impuesto al Valor Agregado (IVA).

VII. ESTRUCTURA DE CAPITAL ANTES Y DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra la estructura del capital de Sabadell antes y después de la Emisión.

Estructura de Pasivo Capital (Cifras en miles de Pesos)		
	Antes de la Emisión al 31 de marzo de 2026	Después de la Emisión
Pasivo		
Captación		
Depósitos de exigibilidad inmediata	40,468,596	40,468,596
Depósitos a plazo	25,965,626	25,965,626
Títulos de crédito emitidos (deuda bursátil)	-	4,000,000
Corto plazo	-	-
Largo plazo	-	4,000,000
Cuenta global de captación sin movimientos	2,247	2,247
Préstamos interbancarios y de otros organismos	61,777,352	61,777,352
Corto plazo	4,919,684	4,919,684
Largo plazo	56,857,668	56,857,668
Acreedores por reporto	1,700,319	1,700,319
Instrumentos financieros derivados	2,882,098	2,882,098
Pasivo por arrendamiento	114,283	114,283
Otras cuentas por pagar	798,508	798,508
Pasivo por beneficio a empleados	307,930	307,930
Créditos diferidos y cobros anticipados	76,354	76,354
Total pasivo	134,093,313	138,093,313
Capital contable		
Capital contribuido	16,456,840	16,456,840
Capital ganado	1,913,101	1,913,101
Total capital contable	18,369,941	18,369,941
Suma pasivo y capital	152,463,254	156,463,254



VIII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el título correspondiente, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el título correspondiente. Para todo aquello no expresamente previsto en el título correspondiente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (v), (vi), (vii) y (viii) de la sección “Facultades, requisitos de asistencia y quórum de la Asamblea de Tenedores” del título correspondiente (la “Mayoría de los Certificados Bursátiles”), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el título representativo de los Certificados Bursátiles;
- (ii) deber de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada periodo de intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del título que documente la Emisión;
- (ix) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

- (x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;
- (xi) por instrucciones de la asamblea de Tenedores, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el título correspondiente; y
- (xii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título correspondiente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles). Para ello, el Emisor entregará al Representante Común la información y documentación que sea necesaria, y según la misma le sea solicitada por el Representante Común al Emisor durante la vigencia de la Emisión, la cual en todo caso deberá de ser razonable y ser solicitada con tiempo razonable de anticipación, con la finalidad de que el Representante Común pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el título.

Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de la LMV, o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común, ese deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, está autorizado para informar a la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior, así como de realizar visitas o revisiones al Emisor. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación salvo en casos urgentes.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el título correspondiente, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación



realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo del Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello, los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.



IX. ASAMBLEA DE TENEDORES

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título correspondiente, de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea de reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita entidad financiera correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos).

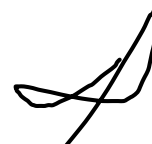
(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor.

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite.

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(vii) Se requerirá que esté representado en asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente; o



3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En cualquier caso, si dichas modificaciones impactan el título, el Representante Común y el Emisor, según corresponda a cada uno, deberán llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, en el entendido que el Representante Común certificará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no han limitado o modificado los derechos de los tenedores. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título. Los Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) numeral 1 al 3 anteriores, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite.

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores.

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación.

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

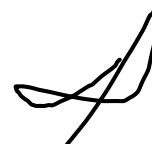
(xiii) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(xiv) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la Ley Aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.



Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220 último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

X. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

<u>NOMBRE</u>	<u>PRINCIPAL PAPEL DESEMPEÑADO EN LA EMISIÓN</u>
 Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple	Emisor
 Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Intermediario Colocador
 HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	Intermediario Colocador
 Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	Intermediario Colocador
 banco multiva Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	Representante Común
 HR Ratings de México, S.A. de C.V.	Agencia Calificadora
	Agencia Calificadora



NOMBRE

S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

PRINCIPAL PAPEL
DESEMPEÑADO EN LA EMISIÓN



KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

Auditor Externo

Pablo Figueroa Besga es el encargado de la relación con los inversionistas de Sabadell, y podrá ser localizado en las oficinas del Emisor ubicadas en Miguel de Cervantes Saavedra, 193 Piso 15, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, México, o al teléfono: +52 (55) 5262 3200, o en la siguiente dirección de correo electrónico: figueroap@bancosabadell.mx. La versión electrónica del presente Suplemento podrá ser consultada en cualquiera de las siguientes páginas de internet: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.bancosabadell.mx.

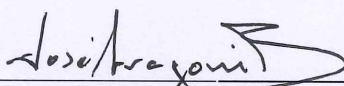
Ninguna de las personas antes mencionadas es propietaria de acciones del Emisor o sus subsidiarias, o bien, tiene algún interés económico directo o indirecto en el Emisor.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

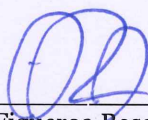
XI. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

BANCO SABADELL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



José Aristeo Itagorri Rivera
Director General



Pablo Figueroa Besga
Subdirector General de Finanzas⁽¹⁾



Luis Alberto Cárdenas Díaz
Subdirector General de Asesoría Jurídica⁽²⁾

(1) Las funciones que realiza el Subdirector General de Finanzas son equivalentes a las que realiza el Director de Finanzas.

(2) Las funciones que realiza el Subdirector General de Asesoría Jurídica son equivalentes a las que realiza el Director Jurídico.



Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México**



Por: Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Cargo: Apoderado



Por: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Apoderado



El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero HSBC**



Por: Yamur Severiano Muñoz Gómez
Cargo: Apoderado



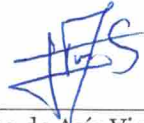
Por: Javier Janeiro Gutiérrez
Cargo: Apoderado



El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver



Por: Francisco de Asís Vicente Romano Smith
Cargo: Apoderado



El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en el Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

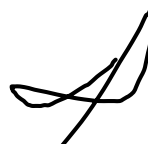


Pablo Perezalonso Eguía
Socio



XII. ANEXOS

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión



TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS
BANCO SABADELL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

"SABADEL 26"

Por este Título, Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor" o la "Sociedad") se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100), más los intereses correspondientes en los términos del presente título, en una sola exhibición precisamente el 14 de junio de 2029. Este título ampara 40,000,000 (cuarenta millones) de certificados bursátiles bancarios (los "Certificados" o los "Certificados Bursátiles") al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno representativos de la totalidad de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la primera emisión de Certificados Bursátiles (la "Emisión").

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad que la establecida a dichas instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Los Certificados Bursátiles son del tipo al que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores. Los Certificados Bursátiles que ampara este Título se encuentran inscritos de manera preventiva en el Registro Nacional de Valores ("RNV") conforme a la modalidad de programa de colocación con carácter revolvente a cargo del Emisor (el "Programa") con el número 3656-4.18-2026-001-01. La inscripción de manera preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), mediante oficio número 153/4905/2026, de fecha 15 de junio de 2026. La oferta pública de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión fue autorizada mediante oficio número 153/4905/2026, de fecha 15 de junio de 2026 y los valores han quedado inscritos en el RNV con el número 3656-4.18-2026-001-01.

El objeto de la Sociedad es el siguiente (según el mismo se refleja en sus estatutos sociales actuales):

"ARTICULO SEGUNDO. - OBJETO SOCIAL. - La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios que a continuación se enlistan, y a que hace referencia el artículo 2 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las operaciones y la prestación de los servicios bancarios se realizarán de conformidad con dichos artículos y demás disposiciones aplicables, y con apego a los sanos usos y prácticas bancarias, financieras y mercantiles. I. Recibir depósitos bancarios de dinero: (a) a la vista; (b) retirables en días preestablecidos; (c) de ahorro, y (d) a plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir y ofrecer obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones, en el entendido de que en la realización de estas actividades la Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de

registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, siempre que dichas operaciones se realicen para el cumplimiento de su objeto social; y XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación con las actividades a que se refiere el artículo 2 fracción III inciso a) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito. ARTICULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la Sociedad estará capacitada para: 1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, en el entendido de que no podrán tener en propiedad o en administración bienes raíces salvo por los que sean enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto o se consideren bienes adjudicados en términos de lo que establecen las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, ajustándose en todo caso a las limitaciones que imponga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones legales que le sean aplicables. 2. Con observancia de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las demás disposiciones que en su caso sean aplicables: 2.1 Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en sus oficinas y en las sucursales de atención al público, así como a través de los prestadores de servicios o comisionistas que contraten en términos de la regulación aplicable; 2.2 Participar en el capital social de las sociedades a que se refieren los artículos 75, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito; y 2.3 Realizar todos los actos jurídicos estrictamente necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social.”

1. **Definiciones.** Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
“Amortización Anticipada Voluntaria”	Tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.
“Asamblea de Tenedores”	Significa la reunión de los tenedores de los Certificados Bursátiles que se lleve a cabo en términos de la regulación aplicable y según se describa en el presente Título.
“Bolsa”	Significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Calificadoras”	Significa HR Ratings de México, S.A. de C.V. y S&P Global Ratings, S.A. de C.V.
“Certificados” o “Certificados Bursátiles” o “Circular Única”	Tiene el significado que se le atribuye en el presente Título. Significa las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas por la CNBV en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Día Hábil”	Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
“Dólares” o “US\$”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
“Emisión”	Significa la presente emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “SABADEL 26”.
“Emisor” o “Sabadell” o “Emisora” o “Banco”	Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple.
“Euros” o “€”	Significa la moneda de curso legal de los estados miembros de la Unión Europea que adopten la moneda única de conformidad con el Tratado que establece la Comunidad Europea (según el mismo sea y ha sido modificado).
“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés”	Tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.
“Fecha de Pago de Intereses”	Tiene el significado que se le atribuye en el presente Título, en las cuales se realizarán los pagos de interés, en el entendido que, si ese día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 14 de junio de 2029.
“Grupo Sabadell”	Significa Banco de Sabadell S.A. y aquellas empresas que dependen directa o indirectamente de Banco de Sabadell S.A.
“IFRS”	Significa las <i>International Financial Reporting Standards</i> o Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el <i>International Accounting Standards Board</i> (IASB, por sus siglas en inglés).
“Indeval”	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Mayoría de los Certificados Bursátiles”	Tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Monto Total Autorizado”	Significa hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros.
“Periodo de Intereses”	Tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.
“Pesos” o “\$”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Representante Común”	Significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.
“SEDI”	Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa.
“Subsidiaria”	Significa cualquier sociedad, asociación, coinversión, o cualquier otra entidad en la cual el Emisor tenga al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y que el Emisor tenga el control operativo.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
“Tasa de Interés Bruto Anual”	Tiene el significado que se le atribuye en el presente Título.
“Tenedores”	Significa los tenedores de Certificados Bursátiles.
“TIIE FONDEO”	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de FONDEO publicada por el Banco de México.
“UDIs” o “Unidades de Inversión”	Significa las Unidades de Inversión, cuyo valor en Pesos se publica periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o cualquier índice que lo sustituya.

2. **Monto de la Emisión.** \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100)
3. **Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles.** Los Certificados Bursátiles tienen un plazo de vigencia hasta 1,092 (mil noventa y dos) días, es decir, aproximadamente 3 (tres) años.
4. **Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.** 18 de junio de 2026.
5. **Fecha de Vencimiento.** 14 de junio de 2029.
6. **Destino de los recursos con motivo de la presente Emisión.**

Los recursos netos que obtenga el Emisor producto de la presente Emisión de Certificados Bursátiles, ascienden a la cantidad de \$3,986,133,513.00 (tres mil novecientos ochenta y seis millones ciento treinta y tres mil quinientos trece y serán destinados a fomentar el crecimiento de sus operaciones bancarias conforme a la Ley de Instituciones de Crédito en México conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. En particular, dichos recursos se orientarán al fortalecimiento de la cartera de crédito denominada en pesos y enfocada en los sectores económicos predominantes dentro de la cartera del Emisor. Asimismo, permitirán promover la expansión de su cartera de crédito sostenible.

7. **Intereses y Procedimiento de Cálculo.**

A partir de su fecha de Emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales aquella otra que se señale en el título que los documente, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, su valor nominal ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago de intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Título (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Emisión o del inicio de cada Periodo de Intereses y que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.65% (cero punto sesenta y cinco por ciento) (la “Sobretasa”) al resultado redondeado a dos decimales, resultado de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIIE de FONDEO”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola), o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de FONDEO Compuesta”). El cálculo de la TIIE de FONDEO Compuesta utilizará la TIIE de FONDEO del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de FONDEO será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por el Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del periodo de cálculo de la composición de la TIIE FONDEO, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE de FONDEO del Día Hábil inmediato anterior.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo. Para determinar la TIIE de Fondeo Compuesta, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \left[\frac{36,000}{N_j} \right]$$

En donde:

TR	=	TIIE de Fondeo Compuesta o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.
TF_i	=	TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del periodo correspondiente.
N_j	=	Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) hasta el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la Sobretasa, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB). Correspondiente al j-ésimo periodo de intereses:

$$TB = TR + ST$$

TB = Tasa de Interés Bruto Anual del j – ésimo periodo de intereses

TR = Tasa de Interés de Referencia

ST = Sobretasa

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, mientras no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I_j = VN \times \left[\frac{TB_j}{36,000} \times NDE \right]$$

En donde:

I_j	=	Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
VN	=	Valor nominal o valor nominal ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB_j	=	Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “7. Intereses y Procedimiento de Cálculo” del presente Título

8. Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”) durante la vigencia de la Emisión en el domicilio de Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México.

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	18 de junio de 2026	16 de julio de 2026
2	16 de julio de 2026	13 de agosto de 2026
3	13 de agosto de 2026	10 de septiembre de 2026
4	10 de septiembre de 2026	8 de octubre de 2026
5	8 de octubre de 2026	5 de noviembre de 2026
6	5 de noviembre de 2026	3 de diciembre de 2026
7	3 de diciembre de 2026	31 de diciembre de 2026
8	31 de diciembre de 2026	28 de enero de 2027
9	28 de enero de 2027	25 de febrero de 2027
10	25 de febrero de 2027	25 de marzo de 2027
11	25 de marzo de 2027	22 de abril de 2027
12	22 de abril de 2027	20 de mayo de 2027
13	20 de mayo de 2027	17 de junio de 2027
14	17 de junio de 2027	15 de julio de 2027
15	15 de julio de 2027	12 de agosto de 2027
16	12 de agosto de 2027	9 de septiembre de 2027
17	9 de septiembre de 2027	7 de octubre de 2027
18	7 de octubre de 2027	4 de noviembre de 2027
19	4 de noviembre de 2027	2 de diciembre de 2027
20	2 de diciembre de 2027	30 de diciembre de 2027
21	30 de diciembre de 2027	27 de enero de 2028
22	27 de enero de 2028	24 de febrero de 2028
23	24 de febrero de 2028	23 de marzo de 2028
24	23 de marzo de 2028	20 de abril de 2028
25	20 de abril de 2028	18 de mayo de 2028
26	18 de mayo de 2028	15 de junio de 2028
27	15 de junio de 2028	13 de julio de 2028
28	13 de julio de 2028	10 de agosto de 2028
29	10 de agosto de 2028	7 de septiembre de 2028
30	7 de septiembre de 2028	5 de octubre de 2028
31	5 de octubre de 2028	2 de noviembre de 2028
32	2 de noviembre de 2028	30 de noviembre de 2028
33	30 de noviembre de 2028	28 de diciembre de 2028
34	28 de diciembre de 2028	25 de enero de 2029

35	25 de enero de 2029	22 de febrero de 2029
36	22 de febrero de 2029	22 de marzo de 2029
37	22 de marzo de 2029	19 de abril de 2029
38	19 de abril de 2029	17 de mayo de 2029
39	17 de mayo de 2029	14 de junio de 2029

En caso de que cualquier día de pago, señalado en el calendario de pagos inserto en la presente sección, no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses, cada periodo de intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (cada uno, un “Periodo de Intereses”).

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 16 de julio de 2026.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago total siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago correspondiente.

El Título permanecerá en depósito en el Indeval, en cuyas oficinas, se hará el pago del importe de cada Periodo de Intereses e igualmente, contra entrega del Título, se amortizarán los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento.

9. Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses inmediato anterior a que el incumplimiento ocurra y continúe, más 2.00% (dos punto cero) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal que corresponda haya quedado íntegramente cubierta.

10. Amortización de Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de las constancias que emita Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento. El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval, a la CNBV y a Bolsa a través de SEDI (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Vencimiento, la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

11. Amortización Anticipada Voluntaria.

El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento. El precio de amortización anticipada voluntaria que deberá pagar el Emisor será el que resulte mayor entre: (i) el 100% (cien por ciento) del monto de principal que se esté amortizando de manera anticipada, o (ii) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, que sea proporcionada por el Proveedor Integral de Precios S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER) la fuente pública gratuita en la que los inversionistas podrán verificar los precios proporcionados por PIP y Valmer, son: www.piplatam.com y www.valmer.com.mx, respectivamente. El precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) de la suma principal que se esté amortizando de manera anticipada.

La amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo mediante el pago del monto que resulte conforme a lo previsto en el párrafo anterior, más los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos a la fecha de amortización anticipada, así como, en su caso, cualesquiera otras cantidades adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común deberá avisar y publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a la CNBV, a través del STTV-2, a Indeval, por escrito y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que éstas lleguen a determinar). Dicho aviso contendrá la Fecha de Pago de Intereses en la que se hará el pago, el importe de la amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además a los Tenedores, a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine).

En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada.

El Emisor únicamente podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas en una Fecha de Pago de Intereses, mediante el ajuste del Valor Nominal Ajustado.

En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

Donde:

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1 = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AMPAt = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

Donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación

En caso de que, una vez publicado el aviso de amortización anticipada, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STTV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

12. Causas de Vencimiento Anticipado.

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante, a menos que la asamblea de Tenedores resuelva lo contrario:

- a. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, del principal de los Certificados Bursátiles.
- b. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno en cada fecha de pago de intereses, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo por el último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en

la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso si dicha fecha no es un Día Hábil, se pagará en el Día Hábil inmediato anterior.

- c. Si el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto del principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto a EUA\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.
- d. Si se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor que, individualmente o en conjunto sea superior a EUA\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.
- e. Si el Emisor incumpliére con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título, distintas a las referidas en los incisos a. y b. anteriores, en el entendido que, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento o este último hubiere tenido conocimiento del mismo.
- f. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

Para efectos de la presente sección, "Deuda" significa (a) las obligaciones de pago derivadas de dinero tomado en préstamo, incluyendo las primas (si las hubiere) y los intereses devengados y no pagados correspondientes, (b) las obligaciones derivadas de cualquier aceptación o crédito, y (c) las obligaciones de pago de principal y las primas (si las hubiere) y los intereses devengados correspondientes a bonos, certificados, obligaciones u otros instrumentos similares que contraiga el Emisor.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores y habiendo transcurrido el periodo de gracia aplicable, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial o extrajudicial, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación en ese momento entregue, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado, una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma del principal de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados, respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día, el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine), a la CNBV y a Indeval por escrito (o a través de los medios que éstos determinen) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el SEDI (o cualquier otro medio que la Bolsa determine). Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata a Indeval por escrito, por los medios que éste determine, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso una copia del documento, en el que se haya notificado o, en su caso, adoptada dicha resolución.

13. Derechos que otorga el presente Título a los Tenedores.

Los Tenedores tendrán derecho al cobro de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios devengados en términos del presente Título.

14. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los

“Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles documentados inicialmente en el presente título (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerará que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal y obligaciones, en su caso), excepto por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la fecha de vencimiento original. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes al Periodo de Intereses en curso, no obstante que la emisión de dichos Certificados Bursátiles Adicionales, se haya efectuado en un día distinto al corte de cupón (es decir, después del último día del Periodo de Intereses de que se trate).

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido, y por la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales los Tenedores consienten, que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, y (ii) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa).

(b) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título correspondiente a la presente Emisión por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales y (v) los recursos netos de los Certificados Bursátiles Originales al igual que los Certificados Bursátiles Adicionales.

(c) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma, constituirán novación.

(e) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el presente título.

(f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

15. Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores

El Emisor tendrá las siguientes obligaciones frente a los Tenedores:

(a) Obligaciones de Dar

- 1) Pago de principal e intereses. El Emisor se obliga a pagar debida y puntualmente el principal y los intereses

devengados de los Certificados Bursátiles con la periodicidad que se establece en el presente Título.

(b) Obligaciones de Hacer

- 1) Existencia corporativa. El Emisor deberá conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en términos de lo dispuesto en el inciso (c) de la presente Sección 15.
- 2) Mantenimiento de autorizaciones. El Emisor hará sus mejores esfuerzos, los cuales en todo momento deberán de ser razonables, para mantener vigentes todas las autorizaciones, los consentimientos o licencias de cualquier autoridad gubernamental, que sean necesarias, de conformidad con la regulación aplicable, para llevar a cabo los negocios del Emisor que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Emisor en términos del presente Título.
- 3) Información periódica. El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la legislación aplicable.
- 4) Notificar Causas de Vencimiento Anticipado. El Emisor se obliga a informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya o actualice una Causa de Vencimiento Anticipado.
- 5) Prelación de pagos (*pari passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil o resolución, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
- 6) Entrega de Información. El Emisor se obliga a entregar al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del artículo 68 de la Circular Única, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.
- 7) Inscripción y listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la Bolsa.

(c) Obligaciones de No Hacer

- 1) Fusiones, escisiones y disposiciones de activos. El Emisor no podrá fusionarse, escindirse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que el Emisor sea la sociedad fusionante o si se cumple con las siguientes condiciones: (i) si el Emisor es la sociedad fusionada o escidente, que la sociedad fusionante o escindida asuma las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, y (ii) que como consecuencia de la operación correspondiente no ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada), escindirse o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

El Emisor no cuenta con obligaciones de dar, hacer y no hacer distintas a las que se mencionan en este apartado y que se derivan de la suscripción del presente Título que corresponde a la Emisión.

16. Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios.

17. Domicilio del Emisor.

El domicilio social del Emisor es Miguel de Cervantes Saavedra, 193 Piso 15, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, México.

18. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de

fondos a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que el principal o algún pago de intereses no sea pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento o en alguna fecha de pago, según corresponda, Indeval no está obligado ni será responsable de entregar el Título o la constancia correspondientes a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

19. Depositorio.

En términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV, el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval.

20. Facultades, requisitos de asistencia y quórum de la Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea de reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita entidad financiera correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos).

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor.

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite.

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(vii) Se requerirá que esté representado en asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente; o
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En cualquier caso, si dichas modificaciones impactan el título, el Representante Común y el Emisor, según corresponda a cada uno, deberán llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, en el entendido que el Representante Común certificará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no han limitado o modificado los derechos de los tenedores. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título. Los Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) numeral 1 al 3 anteriores, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, en el entendido que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite.

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores.

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación.

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(xiii) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(xiv) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la legislación aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 220 último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

21. Representante Común.

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el título correspondiente, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (v), (vi), (vii) y (viii) de la sección "Facultades, requisitos de asistencia y quórum de la Asamblea de Tenedores" del presente Título (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el presente título representativo de los Certificados Bursátiles;
- (ii) deber de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el presente título;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada periodo de intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del título que documente la Emisión;
- (ix) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;
- (xi) por instrucciones de la asamblea de Tenedores, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus

obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el título correspondiente; y

- (xii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles). Para ello, el Emisor entregará al Representante Común la información y documentación que sea necesaria, y según la misma le sea solicitada por el Representante Común al Emisor durante la vigencia de la Emisión, la cual en todo caso deberá de ser razonable y ser solicitada con tiempo razonable de anticipación, con la finalidad de que el Representante Común pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título.

Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de la LMV, o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común, ese deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, está autorizado para informar a la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior, así como de realizar visitas o revisiones al Emisor. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación salvo en casos urgentes.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo del Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello, los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la

contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

22. Ley Aplicable; Jurisdicción.

El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y las Asambleas de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de 18 páginas y se suscribe por el Emisor, y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 18 de junio de 2026.

[Espacio en blanco de manera intencional / sigue hoja de firmas]

EMISOR

BANCO SABADELL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



Por: Pablo Figueroa Besga
Cargo: Apoderado

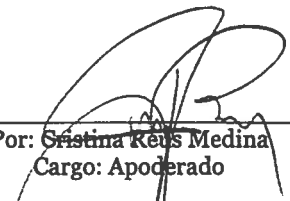


Por: Ignacio Jesús Zubiria Maqueo
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al título de certificados bursátiles bancarios con clave de pizarra "SABADEL 26" emitidos por Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DE DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES:

Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.



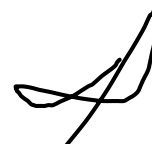
Por: Gastina Reus Medina
Cargo: Apoderado



Por: Alfredo Basurto Dorantes
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al título de certificados bursátiles bancarios con clave de pizarra "SABADEL 26" emitidos por Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión



Ciudad de México a 5 de junio de 2026

Pablo Figueroa Besga

Director de Finanzas

Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple

Banco Sabadell, Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra 193-Piso 15, Granada, Miguel Hidalgo, 11520 Ciudad de México, CDMX, México

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a determinar la calificación de HR AAA con Perspectiva Estable, para la emisión con calve de pizarra SABADEL 26¹ que pretende ser realizada por un monto de hasta P\$4,000.0m.

La calificación determinada de HR AAA con Perspectiva Estable, significa que la emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción III, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La ratificación de la calificación para la Emisión de CEBURS Bancarios con clave de pizarra SABADEL 26 por un monto de hasta P\$4,000 millones (m) se basa en la calificación de contraparte de largo plazo de Banco Sabadell² la cual se ratificó en HR AAA con Perspectiva Estable el 5 de junio de 2026 y que puede ser consultada con mayor detalle en: <http://www.hrratings.com>. Por otro lado, la calificación de largo plazo del Banco se basa en el soporte operativo y financiero que recibe por parte de su Casa Matriz³, entidad que cuenta con una calificación crediticia, en escala global, promedio equivalente a HR A- (G). Con referencia al comportamiento financiero del Banco, al cierre del primer trimestre de 2026 (1T26) se muestra una adecuada posición de solvencia, al cerrar con un índice de capitalización de 14.5% al 1T26 (vs. 14.2% al 1T25 y 13.6% en el escenario base). En complemento, el Banco

¹ Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios con clave de pizarra SABADEL 26 (La Emisión y/o los CEBURS).

² Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple (el Banco y/o Banco Sabadell).

³ Banco de Sabadell, S.A. (Banco Sabadell España y/o Casa Matriz).



mantiene una buena calidad en su portafolio, con un índice de morosidad de 2.0% al 1T26 (vs. 2.5% al 1T25 y en el escenario base). Por su parte, el Banco mostró un monto de castigos aplicados 12m de P\$518m al corte de marzo de 2026, lo que se compara con los P\$492m en marzo de 2025 (vs. P\$202m en el escenario base); a pesar de dicho incremento, el índice de morosidad ajustado disminuyó a 2.4% al 1T26, derivado del crecimiento en la cartera de crédito total (vs. 3.0% al 1T25 y 2.7% en el escenario base). Adicionalmente, el índice de eficiencia se colocó en 54.0% al 1T26, lo cual es inferior al 57.2% observado al 1T25. Esto obedece a una reducción en los gastos de promoción y publicidad durante los últimos 12m (vs. 58.2% esperado en el escenario base). Por otra parte, el Banco mostró un incremento del 132.5% en los impuestos pagados, derivado de i) incremento en la utilidad antes de impuestos; ii) una menor reducción de beneficios por inflación y; iii) por la no deducibilidad de las cuotas aportadas al IPAB aplicable durante el primer trimestre de 2026. De esta forma, los impuestos a la utilidad se situaron en P\$279m (vs. P\$120m en marzo de 2025 y P\$516m en el escenario base). Asimismo, el Banco generó utilidades netas 12m por P\$1,254m, lo cual representa una disminución del 2.9% (vs. P\$1,292m al cierre de marzo de 2025 y P\$1,018m en el escenario base). Con ello, el ROA Promedio se ubicó en niveles de 0.9% al 1T26, lo cual está marginalmente por debajo del 0.9% observado al 1T25 y del 0.7% esperado en el escenario base. Finalmente, el Banco muestra elevados factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo al exhibir una etiqueta de *superior* en dichos rubros.

La Emisión se pretende realizar al amparo del Programa de CEBURS de LP autorizado por un monto de hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDI's, dólares o euros. La Emisión se pretende realizar por un monto de hasta \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.). y devengará intereses a una tasa de interés variable referida a la TIIE de Fondeo a un Día más una sobretasa a ser determinada al momento de su colocación. El plazo legal de la Emisión será de 1,092 días, es decir, aproximadamente tres años. Las principales características de la Emisión se muestran a continuación:



Características del Programa	
Tipo de Valor	Certificados Bursátiles de Largo Plazo
Monto Autorizado del Programa	Hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros, con carácter revolvente
Vigencia del Programa	(cinco) años a partir de la fecha del oficio de autorización que expida la Comisión 5
Tasa de las Emisiones	A partir de su fecha de Emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales aquella otra que se señale en el título que los documente, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, su valor nominal ajustado, a una tasa anual igual a la tasa establecida en los avisos y títulos correspondientes
Plazo de las Emisiones	El plazo de cada Emisión podrá ser de entre 1 (uno) y 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de Emisión de que se trate, según se determine en el Suplemento, Avisos y Título correspondientes

Características de la Emisión	
Clave de Pizarra	SABADEL 26
Monto Total de la Emisión	Hasta \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
Plazo de la Emisión	Hasta 1,092 (mil noventa y dos) días, es decir, aproximadamente 3 (tres) años
Garantía	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios, por lo que no contarán con garantía real o personal alguna
Destino de los Fondos	El Emisor destinará el 100% (cien por ciento) de los recursos netos con el fin de fomentar el crecimiento de sus operaciones bancarias conforme a la LIC en México. En particular, dichos recursos se orientarán al fortalecimiento de la cartera de crédito denominada en pesos y enfocada en los sectores económicos predominantes dentro de la cartera del Emisor. Asimismo, permitirán promover la expansión de su cartera de crédito sostenible
Tasa de la Emisión	La tasa de interés bruto anual se calculará mediante la adición de una sobretasa a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil, correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola), o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola)

Fuente: HR Ratings con información del Emisor

Desempeño Histórico / Comparativo vs. Proyecciones

- **Estabilidad en los niveles de solvencia, al cerrar con un índice de capitalización en niveles de 14.5% al 1T26 (vs. 14.2% al 1T24 y 14.0% en el escenario base).** Durante los últimos 12m, el Banco no realizó pagos de dividendos, mientras que los activos sujetos a riesgos totales se incrementaron en 10.3%, derivado del crecimiento en la cartera de crédito total y el incremento en el capital neto fue de 12.6%, dicha situación favoreció que los niveles de capitalización se mantuvieran en línea con lo observado al 1T25.
- **Disminución en los niveles de eficiencia, al cerrar con un índice de 54.0% al 1T26 (vs. 57.2% al 1T25 y 58.2% en el escenario base).** La diferencia con respecto a lo observado y el escenario base se debe a

una disminución en los rubros de gastos de promoción y publicidad, resultado de una nueva estrategia publicitaria del Banco.

- **Moderados niveles en el MIN Ajustado de 2.5% al 1T26 (vs. 2.7% al 1T25 y 2.6% en el escenario base).** El Banco continúa mostrando niveles estables en su MIN Ajustado como resultado del adecuado comportamiento de las estimaciones preventivas generadas por una sana evolución la cartera que se encuentra clasificado con un grado de riesgo de A-1 y A-2.
- **Estabilidad en los niveles de rentabilidad, con un ROA Promedio de 0.9% al 1T26 (vs. 1.0% al 1T25 y 0.7% en el escenario base).** La estabilidad en los niveles de rentabilidad se explica por un adecuado control en el gasto operativo durante los últimos 12m, aunado a una constante generación de ingresos por intereses que han ubicado el margen financiero en niveles adecuados.
- **Disminución en los indicadores de morosidad y morosidad ajustada a 2.0% y 2.4% al 1T26 (vs. 2.5% y 3.0% al 1T25; 2.5% y 2.7% en el escenario base).** Al respecto, el Banco mostró un monto de castigos aplicados 12m de P\$518m al corte de marzo de 2026 (vs. P\$492m en marzo de 2025 y P\$202m en el escenario base), a pesar de dicho incremento, el índice de morosidad ajustado disminuyó derivado del crecimiento en la cartera de crédito total

Factores Adicionales Considerados

- **Respaldo financiero y operativo por parte de su Casa Matriz, entidad que cuenta con una calificación crediticia, en escalo global, equivalente a HR A- (G) otorgados por otras agencias calificadoras.** Es importante mencionar que el respaldo financiero y operativo de su Casa Matriz se da principalmente a través de líneas de fondeo y sinergia operativa en sistemas.
- **Moderada concentración en sus diez principales cliente.** Al cierre de marzo 2026, el Banco mantiene un saldo de P\$18,883m en sus diez clientes principales, lo que resulta en una concentración de 16.8% a cartera total y 1.0x a capital contable (vs. P\$14,490m, 16.8% y 1.0x al cierre de marzo de 2025).
- **Diversificación en las fuentes de fondeo.** El Banco cuenta con líneas provenientes de la banca múltiple y banca de desarrollo, así como una línea de crédito de su Casa Matriz. Es importante recordar que de las líneas de crédito que mantiene contratadas, dos se encuentran enfocadas en el fondeo de proyectos con impacto ambiental y social, lo que se considera un factor de fortaleza para el Banco.
- **Elevadas políticas ambientales, sociales de gobierno corporativo, con una etiqueta de superior para los tres rubros.** En línea con lo anterior, el Banco cuenta con líneas de fondeo enfocadas en el financiamiento a proyectos sustentables, así como adecuados manuales internos y el apego a los

estándares ambientales y sociales, mismos en los que participa su Casa Matriz, lo que se considera un factor de fortaleza para el Banco.

Factores que podrían Modificar la Calificación

Modificación en la calificación promedio de la Casa Matriz, por debajo de HR BBB- (G) otorgadas por otras agencias calificadoras. Una mayor diferencia en los niveles de riesgo entre México y la Casa Matriz se traduciría en un cambio de riesgo relativo en la calificación del Banco

En cumplimiento con la obligación contenida en el tercer párrafo de la Quinta de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, y según se nos fue informado, la Emisión de Certificados Bursátiles que se pretende realizar con clave de pizarra SABADEL 26 obtuvo una calificación de 'mxA++' por parte de S&P National Ratings el 13 de abril de 2026, según la misma fue ratificada con fecha del 4 de junio de 2026.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,



Angel García

Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
HR Ratings

Contactos

Luis Rodríguez
Asociado Sr.
Analista Responsable
E-mail: luis.rodriguez@hrratings.com

Federico Guerrero
Analista Sr.
E-mail: federico.guerrero@hrratings.com

Angel García
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras /
ABS
E-mail: angel.garcia@hrratings.com

Roberto Soto
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras /
ABS
E-mail: roberto.soto@hrratings.com

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores

Metodologías utilizadas para el análisis**	Criterios Generales Metodológicos (México), Octubre 2024 Metodología de Calificación para Bancos (México), Febrero 2021
Calificación anterior	HR AAA / Perspectiva Estable
Fecha de última acción de calificación	14 de abril de 2026
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación	1T20 – 1T26
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera trimestral interna y anual dictaminada por KPMG proporcionada por el Banco. Calificación para Banco Sabadell S.A. en escala global de LP A- y de CP de A-2 con Perspectiva Positiva, otorgada por S&P Global Ratings el 16 de diciembre de 2025. Calificación para Banco Sabadell S.A. en escala global de LP de A (Low) y de CP de R-1 (Low) con Perspectiva Estable, otorgada por DBRS Ratings Limited el 17 de febrero de 2026. Calificación para Banco Sabadell S.A. en escala global de LP de Baa1 y de CP de P-2 con perspectiva Estable, otorgada por Moody's Investor Service el 21 de abril de 2026. Calificación para Banco Sabadell S.A. en escala global de LP de A- y de CP de F2 con Perspectiva Estable, otorgada por Fitch Ratings el 12 de mayo de 2026. Calificación Soberana de México de LP en Moneda Extrajera de BBB- y de CP de F3 con Perspectiva Estable otorgada por Fitch Ratings el 10 de abril de 2026. Calificación Soberana de México de LP en Moneda Extrajera de Baa3 con Perspectiva Estable otorgada por Moody's Investor Service el 20 de mayo de 2026. Calificación Soberana de México de LP en Moneda Extrajera de BBB con Perspectiva Negativa otorgada por S&P Global Ratings el 12 de mayo de 2026. Calificación Soberana de México de LP en Moneda Extrajera de BBB y de CP de R-2 (High) con Perspectiva Estable otorgada por DBRS Ratings Limited el 1 de mayo de 2026.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso)	



HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)

Calificaciones otorgadas por otras agencias calificadoras a los presentes valores (en su caso)

N/A

En cumplimiento con la obligación contenida en el tercer párrafo de la Quinta de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, y según se nos fue informado, la Emisión de Certificados Bursátiles que se pretende realizar con clave de pizarra SABADEL 26 obtuvo una calificación de 'mxAA+' por parte de S&P National Ratings el 13 de abril de 2026, según la misma fue ratificada con fecha del 4 de junio de 2026.

* HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("HR Ratings"), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y registrada ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norteamérica (SEC) como una NRSRO para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA) y por el Financial Conduct Authority (FCA).

**Para más información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/methodology/

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad, emisor o tercero distinto a la entidad o emisor y, por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, y (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings.

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información. Derivado de lo anterior, HR Ratings no es responsable de cualquier error u omisión en dicha información o, en caso de que esta sea incorrecta o inexacta, por los resultados obtenidos por el uso de la misma. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings, o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (mil a un millón dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (cinco mil a dos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda).

Contacto con Medios

comunicaciones@hrratings.com

4 de junio de 2026

Banco Sabadell, S.A. Institución de Banca Múltiple
Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra 193
Col. Granada Miguel Hidalgo, 11520 CDMX
Atención: José Antonio Muñoz Moreno, Responsable de Emisiones e Inversiones

Re: Certificados bursátiles bancarios de largo plazo con clave de pizarra SABADEL 26 por un monto de hasta MXN4,000 millones.

Estimado Sr. Muñoz:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P National Ratings") le informa que confirmó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional de "mxAA+".

Instrumentos calificados:

Programa/ Instrumento	Monto del Principal Calificado	Fecha de Vencimiento Legal Final	Calificación
Certificados bursátiles bancarios SABADEL 26	Hasta MXN 4,000 millones	Hasta 1,092 días (aprox. 3 años)	mxAA+

La deuda calificada con 'mxAA' difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Las calificaciones crediticias comprendidas de la 'mxAA' a la 'mxCCC' podrán modificarse agregándoles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación.

Esta carta constituye la autorización de S&P National Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P National Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P National Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: mariana.bisteni@spglobal.com.

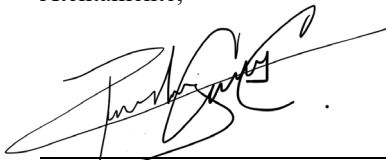
Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Mariana Bisteni.

S&P National Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P National Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P National Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P National Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.mexico.ratings.spglobal.com. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P National Ratings.

Atentamente,



/ Rodrigo Cuevas Covarrubias – líder analítico de National Scale Ratings
S&P/Global Ratings, S.A. de C.V. (“S&P National Ratings”)

Contactos analíticos

Nombre: Rodrigo Cuevas

Teléfono #: +52 55 5081 4539

Correo electrónico: rodrigo.cuevas@spglobal.com

Nombre: Mariana Bisteni

Teléfono #: +52 55 5081 4443

Correo electrónico: mariana.bisteni@spglobal.com

Fundamento:

Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple

4 de junio de 2026

AVISO IMPORTANTE: Esta calificación es asignada por S&P Global Ratings S.A. de C.V. bajo su línea de producto de S&P National Ratings. El logo de S&P National Ratings identifica las calificaciones asignadas con base en criterios para la escala nacional y metodologías específicas para México.

Fundamento

El 4 de junio de 2026, S&P National Ratings confirmó su calificación de deuda de largo plazo en escala nacional de 'mxAA+' de la emisión de certificados bursátiles bancarios de largo plazo con clave de pizarra SABADEL 26 de Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple (mxAA+/Estable/mxA-1+), tras revisar la información financiera actualizada al 31 de marzo de 2026.

Originalmente, asignamos la calificación a esta emisión el 13 de abril de 2026. La emisión SABADEL 26 se realizará por un monto total de hasta \$4,000 millones de pesos mexicanos (MXN) y pagará intereses a tasa variable cada 28 días, con un plazo legal de hasta 1,092 días (aproximadamente tres años). El emisor destinará el 100% de los recursos netos con el fin de fomentar el crecimiento de sus operaciones bancarias conforme a la Ley de Instituciones de Crédito en México. En particular, dichos recursos se orientarán al fortalecimiento de la cartera de crédito denominada en pesos y enfocada en los sectores económicos predominantes dentro de la cartera del emisor. Asimismo, permitirán promover la expansión de su cartera de crédito sostenible.

Estos títulos corresponden a la primera emisión que se realizará al amparo del programa de emisión de certificados bursátiles de largo plazo, con carácter revolvente por hasta MXN20,000 millones, o su equivalente en dólares, euros o UDIs con vigencia de cinco años. Dicho programa se encuentra en proceso de autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La calificación 'mxAA+' de la emisión de certificados bursátiles de largo plazo, SABADEL 26, refleja que está clasificada en igualdad de condiciones (*pari passu*) respecto de toda la deuda no garantizada existente y futura del banco. Para obtener más información sobre las calificaciones de Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, consulte nuestro análisis más reciente, "[Análisis Actualizado: Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple](#)", 15 de diciembre de 2025.

Contacto analítico principal

Mariana Bisteni
Ciudad de México
+52 (55) 5081-4443
mariana.bisteni@spglobal.com

Contactos secundarios

Rodrigo Cuevas
Ciudad de México
+52 (55) 5081-4539
rodrigo.cuevas@spglobal.com

Detalle de las calificaciones

Clave de pizarra	Calificación actual	Calificación anterior	Perspectiva/Rev. Especial actual	Perspectiva/Rev. Especial anterior
SABADEL 26	mxAA+	mxAA+	N/A	N/A

Criterios

- [Metodología para calificar instituciones financieras en escala nacional en México](#), 1 de septiembre de 2025.
- [Metodología: Consideraciones complementarias para calificaciones en escala nacional en México](#), 1 de septiembre de 2025.

Artículos Relacionados

- [Descripción General del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [Definiciones de Calificaciones en Escala Nacional para México](#).
- [S&P National Ratings asignó calificación de 'mxAA+' a los certificados bursátiles SABADEL 26 de Banco Sabadell, Institución de Banca Múltiple](#), 13 de abril de 2026.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en nuestro sitio de Escala Nacional para México. Encontrará la descripción de cada una de las categorías de calificación de S&P National Ratings en "[Definiciones de calificaciones en escala nacional para México](#)". Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones a las que se hace referencia en este documento se pueden encontrar en el sitio web público de S&P National Ratings de México, en mexico.ratings.spglobal.com

Información Regulatoria Adicional

- 1) Información financiera al 31 de marzo de 2026.
- 2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P National Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.
- La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.
- 3) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P National Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia

que se haya publicado más recientemente. S&P National Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P National Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

Copyright © 2026 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base 'como esta'. LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Es posible que parte del Contenido se haya creado con la ayuda de una herramienta de inteligencia artificial (IA). El personal de S&P redacta, revisa, edita y aprueba cualquier contenido publicado creado o procesado utilizando IA.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

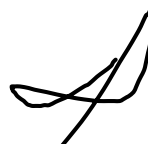
S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

Anexo 3. Opinión Legal

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

RITCH MUELLER

Ciudad de México, México, a 12 de junio de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Piso 70
Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn,
01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud presentada ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), para obtener la autorización de, entre otros, (i) la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) que mantiene esa H. Comisión, de los certificados bursátiles bancarios (los “Certificados Bursátiles”), conforme a la modalidad de programa de colocación (el “Programa”) de conformidad con el Artículo 13 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la “Circular Única de Emisoras”), que contempla la oferta, emisión y colocación entre el público inversionista de los Certificados Bursátiles por un monto total de hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (“UDIs”), Dólares o Euros con carácter revolvable, a ser emitidos por Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Sabadell” o el “Emisor”), de tiempo en tiempo durante la vigencia del Programa, (ii) la oferta pública de la totalidad de los Certificados Bursátiles, (iii) la publicación y difusión de la documentación correspondiente al Programa, y (iv) la publicación y difusión de la documentación correspondiente a la primera emisión de los Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$4,000’000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.) al amparo del Programa (la “Primera Emisión”).

La presente opinión se emite con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 85, fracción IV, y en el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como lo señalado en el Artículo 2, fracción I, inciso (h) de la Circular Única de Emisoras.

En relación con la presente opinión hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública número 51,592, de fecha 15 de enero de 2015, otorgada ante el Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público No. 246 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública No. 212 de la cual es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, con boleta de inscripción electrónica que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico No. 528922-1 el 27 de enero de 2015, en la que consta la escritura constitutiva del Emisor, bajo la denominación de Desarrollos Corporativos Sabadell, S.A. de C.V.;

(b) copia certificada de la escritura pública número 55,339, de fecha 20 de agosto de 2015, otorgada ante el Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público No. 246 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), con boleta de inscripción electrónica que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico No. 528922-1 el 4 de diciembre de 2015, en la que consta, entre otros,

AV. PEDREGAL No.24, PISO 10
MOLINO DEL REY, 11040, CIUDAD DE MÉXICO
T: +52 (55) 9178-7000

RITCH.COM.MX

RITCH MUELLER

(i) la adopción de Desarrollos Corporativos Sabadell, S.A. de C.V. del régimen de Institución de Banca Múltiple, y (ii) el cambio de denominación a Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple;

(c) copia certificada de la escritura pública número 23,326, de fecha 19 de febrero de 2026, otorgada ante la fe del Lic. César Álvarez Flores, titular de la notaría pública No. 87 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 528922 el 29 de mayo de 2026, en la que consta, entre otros, la compulsas de los estatutos sociales del Emisor;

(d) copia certificada de la escritura pública número 91,939 de fecha 25 de febrero de 2021, otorgada ante la Lic. Rosamaría López Lugo, actuando en el protocolo de la notaría pública No. 212, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, en la que también actúa el Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública No. 246, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 528,922-1 el 12 de marzo de 2021; en la que consta, entre otros, el otorgamiento por parte del Emisor del poder general para otorgar, emitir, girar, librar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en favor de cada uno de Ignacio Jesús Zubiria Maqueo, como apoderado A, y Pablo Figueroa Besga, como apoderado B, para ser ejercidos de forma mancomunada entre un apoderado A y un apoderado B;

(e) copia certificada de la escritura pública No. 19,461 de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante el Lic. Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 355867 con fecha 10 de noviembre de 2006, en la que consta la protocolización de la constitución de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (el “Representante Común”);

(f) copia certificada de la escritura pública No. 101,074 de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante el Lic. Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 355867 con fecha 20 de diciembre de 2023, en la cual consta la protocolización de los estatutos sociales vigentes del Representante Común;

(g) copia certificada de la escritura pública número 170,249 de fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante el Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), con boleta de inscripción electrónica que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 355867 con fecha 12 de septiembre de 2025, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Representante Común en favor de, entre otros, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Liliana Rendón Núñez de Álvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos de la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Velázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Rodríguez Ardilla, Jaime Gerardo Garduño Soto, Alma Angelina Jusaiano Islas, y Emmanuel Rivero, como apoderados firmantes “A”, y en favor de, entre otros, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel

RITCH MUELLER

Crisóstomos Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Oscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez, y Alfredo Munguía Trejo, como apoderados firmantes “B”, entre otros, exclusivamente en su calidad de apoderados del Representante Común, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, los cuales deberán ser ejercidos mancomunadamente mediante la firma de dos firmantes “A” o un firmante “A” y un firmante “B”;

(h) copia certificada de la escritura pública número 97,389, de fecha 30 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública No. 223 de la cual es titular la Lic. Rosamaría López Luga y la notaría pública No. 212 de la cual es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, en la cual consta la protocolización del acta de resoluciones unánimes de accionistas del Emisor, adoptadas fuera de asamblea de fecha 17 de septiembre de 2021 (las “Resoluciones Corporativas”), conforme a las cuales se aprobó, entre otros, (i) la inscripción preventiva en el RNV que mantiene esa H. Comisión, de los Certificados Bursátiles, conforme a la modalidad de programa de colocación con carácter revolvente, por un monto total de hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros con carácter revolvente, (ii) llevar a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles y la emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa, en los términos y condiciones que, en su momento, se determine en atención a las condiciones del mercado y necesidades de liquidez del Emisor, y (iii) autorizar a Leonard David Katz Neumann, Pablo Figueroa Besga y Luis Alberto Cárdenas Díaz, para negociar y determinar los términos (incluyendo los montos, tipo de valor, plazo máximo y plazo mínimo), condiciones y alcance de los Certificados Bursátiles que, en su caso, se emitan en nombre y representación del Emisor; y

(i) proyecto del título que documentará los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión.

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor y el Representante Común, y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos asumido, sin hacer investigación adicional alguna, (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales vigentes del Emisor y del Representante Común son los que nos fueron proporcionados por el propio Emisor y el Representante Común y que constan en las escrituras públicas referidas en los incisos (c) y (f) anteriores, y que dichos estatutos sociales no han sufrido modificaciones o reformas adicionales, (iii) que a la fecha de la presente, ni el Emisor, ni el Representante Común han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los apoderados que se mencionan en las escrituras públicas referidas en los incisos (d) y (g), (iv) que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado estaban facultadas y tenían capacidad para hacerlo (excepto por los apoderados referidos en las opiniones siguientes), (v) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, que sea relevante en relación con la emisión de la presente opinión o los actos materia de la misma, y (vi) que el título que documente los Certificados Bursátiles, será suscritos sustancialmente en los términos del proyecto que revisamos para efectos de la presente opinión.

RITCH MUELLER

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Emisor es una institución de banca múltiple constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”).

2. Cada uno de Pablo Figueroa Besga y Ignacio Jesús Zubiria Maqueo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el título que documentará los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión, en nombre y representación del Emisor.

3. El Representante Común es una institución de banca múltiple constituida conforme a las leyes de México, y sus estatutos sociales la facultan para suscribir el título que documentará los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión.

4. Cada uno de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Liliana Rendón Núñez de Álvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos de la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Velázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Rodríguez Ardilla, Jaime Gerardo Garduño Soto, Alma Angelina Jusaiano Islas, y Emmanuel Rivero, como apoderados firmantes “A”, y Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomos Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Oscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez, y Alfredo Munguía Trejo, como apoderados firmantes “B”, cuentan con facultades suficientes para suscribir, de manera mancomunadamente, mediante la firma de dos firmantes “A”, o un firmante “A” y un firmante “B”, cuentan con facultades suficientes para suscribir, de manera conjunta, el título que documentará los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión, en nombre y representación del Representante Común.

5. De conformidad con Resoluciones Corporativas descritas en el inciso (h) anterior, (1) la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, bajo la modalidad de establecimiento de programa de colocación, (2) la emisión de los Certificados Bursátiles, y (3) la oferta pública y la colocación de los mismos, ha sido válidamente aprobada por los accionistas del Emisor.

6. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la CNBV para la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV y para su oferta pública, la suscripción del título que documente los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión por parte de los apoderados correspondientes del Emisor y el Representante Común con facultades suficientes, el depósito del título que documente los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.), los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión constituirán una obligación válida del Emisor, y una vez que los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión hayan sido pagados por los adquirentes, dicha obligación será exigible en contra del Emisor de conformidad con sus términos.

RITCH MUELLER

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles está limitada por legislación en materia de resolución y liquidación, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

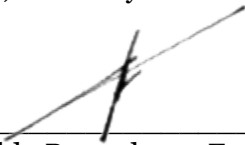
(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por ningún registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Emisor o el Representante Común); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, por lo que no asumimos obligación alguna para actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente a la fecha de la presente, y se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



Pablo Perezalonso Eguía
Socio
Licenciado en Derecho responsable de la
presente opinión legal
C.P. 1637372

RITCH MUELLER

Ciudad de México, México, a 12 de junio de 2026

Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple
Miguel de Cervantes Saavedra, 193 Piso 15,
Col. Granada, Alc. Miguel Hidalgo,
C.P. 11520,
Ciudad de México, México

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la (i) solicitud (la “Solicitud CNBV”) presentada ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), para obtener la autorización de, entre otros, (1) la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) que mantiene esa H. Comisión, de los certificados bursátiles bancarios (los “Certificados Bursátiles”), conforme a la modalidad de programa de colocación (el “Programa”) de conformidad con el Artículo 13 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la “Circular Única de Emisoras”), que contempla la oferta, emisión y colocación entre el público inversionista de los Certificados Bursátiles por un monto total de hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (“UDIs”), Dólares o Euros con carácter revolvente, a ser emitidos por Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Emisor”), de tiempo en tiempo durante la vigencia del Programa, (2) la oferta pública de la totalidad de los Certificados Bursátiles, (3) la publicación y difusión de la documentación correspondiente al Programa, y (4) la publicación y difusión de la documentación correspondiente a la primera emisión de los Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$4,000’000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.) al amparo del Programa (la “Primera Emisión”), y (ii) opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., de esta misma fecha, en relación con la referida Solicitud CNBV.

La presente se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Circular Única Emisoras.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

1. otorgamos nuestro consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que ésta nos requiera, a fin de verificar nuestra independencia en relación con el Emisor;
2. nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio que puedan ser conservados físicamente o a través de medios electromagnéticos, utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso que la solicite; y

AV. PEDREGAL No.24, PISO 10
MOLINO DEL REY, 11040, CIUDAD DE MÉXICO
T: +52 (55) 9178-7000

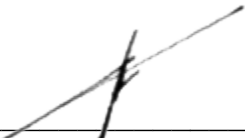
RITCH.COM.MX

RITCH MUELLER

3. otorgamos nuestro consentimiento para que el Emisor incluya en el prospecto informativo del Programa, en el suplemento correspondiente a la Primera Emisión, la opinión legal antes mencionada (misma que no nos obligamos a actualizar), así como cualquier otra información legal referida en la misma, siempre que dicha información sea previamente verificada antes de su inclusión.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



Pablo Perezalonso Eguía
Socio
Licenciado en Derecho responsable de
la presente carta independencia
C.P. 1637372

